



APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACUICULTORES/AS A PEQUEÑA ESCALA (APE), CUYOS CENTROS DE CULTIVO SE ENCUENTRAN UBICADOS EN TERRENO PRIVADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00978/2025

VALPARAÍSO, 10/ 04/ 2025

VISTOS:

El memo interno Nº DN-04449/2024 de la Subdirección de Acuicultura a la Subdirección Jurídica que incorpora Informe Técnico que establece el Procedimiento para la Inscripción de acuicultores/as a pequeña escala, cuyos centros de cultivo se encuentran ubicados en terreno privado; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. Nº 5, de 1983, que Legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; el D.S. Nº 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Ley Nº 20.434, de 2010, que la modifica y el D.S. Nº 45, de 2022, que aprobó el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente el "Servicio" o "Sernapesca"-, tiene como misión contribuir a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

Que, en consonancia con lo anterior, es importante considerar que la Ley Nº 20.434, citada en Vistos, modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, y estableció, en su artículo 14 transitorio, la necesidad de dictar el estatuto de la acuicultura de pequeña escala.

Que, así las cosas, el legislador ha reconocido que dentro de la actividad de la acuicultura existe un segmento de acuicultores que, por la escala en que desarrollan su actividad, requerían no solo fomento productivo sino un reconocimiento, de modo de establecer una reglamentación acorde a sus posibilidades y al potencial bajo impacto ambiental que genera su actividad.

Que, sobre la base de lo anterior, mediante el D.S. Nº 45/2021 se promulga el Reglamento para la Acuicultura de Pequeña Escala, que reconoce formalmente la actividad de acuicultura de pequeña escala, la cual cuenta con más de 40 años de historia en el país y que es clave para el desarrollo y proyección del sector pesquero artesanal chileno.

Que, el cuerpo reglamentario antes citado, expresa en su artículo 4º letra c) la posibilidad de la realización de dicha actividad en terrenos de propiedad privada, por lo que, cumpliendo con la normativa vigente, el centro respectivo debe ser inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura a cargo de este Servicio.

Que, la Subdirección de Acuicultura del Servicio, mediante el memo interno Nº DN-04449/2024, citado en Vistos, remitió el Informe Técnico correspondiente, para efectos de aprobar mediante un acto administrativo, el procedimiento para la inscripción antes referida, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE, el Procedimiento para la inscripción de acuicultores/as a pequeña escala que desarrollen dicha actividad en centros de cultivo en terreno privado, en los términos que a continuación indica:

"Procedimiento para la inscripción de acuicultores/as a pequeña escala que desarrollen dicha actividad en terreno privado".

Artículo 1.- Objeto: Entregar a los usuarios/as del Servicio una guía clara, estándar e inequívoca del trámite asociado a la inscripción de acuicultores/as a pequeña escala que desarrollen dicha actividad en terreno privado.

Artículo 2.- Marco Normativo: lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el Decreto Supremo N° 45 de 2021, del referido Ministerio, que aprobó el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala.

Artículo 3.- Alcance: El presente procedimiento se aplicará exclusivamente a quienes como acuicultores/as a pequeña escala desarrollen dicha actividad en centros de cultivo ubicados en terreno privado y requieran su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura.

Artículo 4.- De la inscripción: El/la acuicultor/a de pequeña escala que desarrolle dicha actividad en un centro de cultivo ubicado en terreno privado, de conformidad a la letra c) del artículo 4 del Decreto Supremo Número 45, Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, deberá solicitar al Servicio su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura.

Artículo 5.- De los documentos para la inscripción: Conforme al inciso sexto del citado Decreto Supremo Número 45, el/la acuicultor/a de pequeña escala deberá solicitar dicha inscripción al Servicio, por la vía dispuesta al efecto. Conforme lo anterior se ha dispuesto que dicha inscripción la pueda solicitar una persona natural o jurídica, adjuntando los documentos, que pasa a indicar más adelante, al correo electrónico REGISTROAPE@SERNAPESCA.CL. Sin perjuicio de lo anterior, el/la acuicultor/a de pequeña escala podrá ingresar los documentos en formato papel a cualquiera de las Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura del Servicio, donde le darán un comprobante timbrado de recepción de la solicitud.

Acuicultura de Pequeña Escala): Antecedentes que debe acompañar (artículo 69 inciso sexto del D.S. N° 45 (Reglamento de

I.- Persona natural:

a) fotocopia de la cédula nacional de identidad

En caso de tratarse de una Persona jurídica:

a) fotocopia RUT del/de la solicitante y de la cédula de identidad de sus socios /as

b) Certificado de vigencia que acredite existencia legal

c) Quien ocurra en su nombre deberá acreditar personería suficiente, mediante copia autorizada de estatutos, modificaciones, si las hubiere, e inscripciones en el registro respectivo, que deberá dar cuenta de su vigencia.

Los referidos dos últimos documentos con una antigüedad no superior a seis meses.

II.- Proyecto técnico, pudiendo utilizar el formulario dispuesto en el enlace de Acuicultura de Pequeña Escala. Proyecto que deberá contener, al menos, una descripción de las estructuras utilizadas (número de estanques, formas, entre otros); descripción de cómo manejará la mortalidad; diagrama simplificado del centro de cultivo; fotografía digital que permita identificar donde se encuentra el proyecto.

III.- Copia autorizada del título de dominio del inmueble con una vigencia de al menos seis meses.

IV.- Copia autorizada del instrumento en que conste el derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente, si procede. Si no cuenta con ese instrumento deberá indicar el origen del agua utilizada (agua potable, agua lluvia, por ejemplo).

V.- Copia del acto de otorgamiento de la concesión marítima o el permiso para la extracción de aguas de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, en los casos que corresponda.

VI.- En el caso de proyectos técnicos que incluyan especies susceptibles de enfermedades de alto riesgo, deberá acompañarse un mapa indicando los puntos de descarga a cursos de agua.

VII.- En los casos en que el proyecto deba presentarse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con el D.S. N°40 del 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, o la Normativa que lo reemplaza, deberá adjuntarse la resolución de calificación ambiental respectiva.

Artículo 6.- Información complementaria: Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición; lo anterior se le informará vía correo electrónico o de forma presencial, según el caso.

Artículo 7.- Inscripción: Revisados los antecedentes y, en caso de dar cumplimiento a todos los requisitos el Servicio, mediante resolución exenta, ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura, y otorgará al centro de cultivo en terreno privado un código.

Artículo 8.- Procedimiento de regularización de recursos hidrobiológicos existentes: En el caso de existir recursos hidrobiológicos en el centro de cultivo en terreno privado, sin estar aún inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura, al momento de solicitar la inscripción se deberá por única vez, realizar una declaración en el módulo de "existencia" en el sistema de Declaración de Centros de Cultivo "CCO-CCA", señalando la totalidad de esos recursos hidrobiológicos, a fin de obtener su regularización.

Artículo 9. - Declaración de recursos: Una vez realizada la inscripción, conforme lo establecido en la presente resolución, se deberán declarar mensualmente todos los recursos hidrobiológicos que se mantienen en el centro, incluidos los que se regularizaron, conforme lo expresado en el artículo anterior.

2.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura
Subdirección Jurídica



Código: 1744334100967K4767 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>